

**REGLAMENTO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO
DE ALIMENTOS PREPARADOS MEDIANTE EL SERVICIO DE ENTREGA A
DOMICILIO (DELIVERY)**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) . -

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de actividades económicas de expendio de alimentos preparados mediante el servicio de entrega a domicilio en el Municipio de Sucre, durante el periodo de cuarentena condicionada y dinámica dispuesta mediante Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 por el nivel central del estado.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN) . -

El presente Reglamento Transitorio tiene como ámbito de aplicación en el Municipio de Sucre, es de cumplimiento obligatorio por todo establecimiento legalmente establecido de expendio de alimentos preparados mediante el servicio de entrega a domicilio (delivery), así como por toda persona Natural y /o Jurídica que preste el servicio destinado a su transporte y entrega.

CAPITULO II

**DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS SERVICIOS DE ENTREGA A
DOMICILIO (DELIVERY)**

ARTÍCULO 3. (DEL SISTEMA DE REGISTRO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE) . -

Para operar los Servicios de entrega a domicilio, todas las actividades de expendio de alimentos preparados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. (REGISTRO DIGITAL). -

I.- Para su funcionamiento mediante el servicio de entrega a domicilio, toda actividad económica de expendio de alimentos preparados, deberá realizar su Registro Digital en la plataforma virtual del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

II.-Para el Registro Digital previsto en el párrafo precedente, las actividades económicas deberán contar con:

- a) Licencia de Funcionamiento para el expendio y/o consumo de alimentos preparados, vigente.
- b) Certificación Sanitaria otorgado por SEDES
- c) Servicio motorizado de entrega a domicilio, ya sea propio de la actividad económica o terciarizado (contratación empresa de delivery)

ARTICULO 5. (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DIGITAL). -

Son requisitos de servicio de entrega a domicilio de la actividad económica los siguientes:

- 1.- Autorización de circulación vehicular otorgado por el Ministerio de Gobierno de cada motorizado.
- 2.- Certificación RUA de los vehículos
- 3.- SOAT (gestión 2020)
- 4.- Cedula de identidad y licencia de conducir del o de los repartidores.
- 5.- Fotografía de cada vehículo y/o motocicleta así mismo de la maletera.
- 6.- Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones de funcionamiento y bioseguridad, efectuada en la misma plataforma virtual del G.A.M.S.

ARTICULO 6. (SERVICIOS DE ENTREGA A DOMICILIO TERCIARIZADO CON OTRA EMPRESA DE DELIVERY)

- 1.- Contrato de la empresa de delivery, el mismo que debe encontrarse vigente, así mismo la empresa de delivery debe contar con las autorizaciones respectivas para operar y estar previamente registrada en la plataforma virtual del G.A.M.S.

2.- Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones de funcionamiento y bioseguridad, efectuada en la misma plataforma virtual.

3.- Entrega de autorización y firma de Declaración Jurada.

ARTICULO 7. (INFORMACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL REGISTRO DIGITAL). -

El titular de la actividad económica de expendio de alimentos preparados debe declarar la siguiente información:

1.- Detallar los alimentos preparados que se expenderán.

2.- Declarar la cantidad de personal dependiente que prestará el servicio en el establecimiento, los mismos deben contar con su Carnet de Manipulación de alimentos otorgado por SEDES.

ARTICULO 8. (HORARIO DE ATENCIÓN). -

El servicio de actividades económicas de expendio de alimentos preparados mediante el servicio de entrega a domiciliose realizará de 09:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, como establece en el Decreto SupremoN° 4229 de 29 de abril de 2020 emitido por el Gobierno Nacional.

CAPITULO III

DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE BIOSEGURIDAD DEL SERVICIO ECONOMICO DE EXPENDIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS

ARTÍCULO 9. (DEL SERVICIO). -

Todo Establecimiento de Servicio Económico de expendios de alimentos preparados debe ofrecer al cliente sus servicios en óptimas condiciones de higiene, buena conservación del local, además, debe cumplir con las normas de sanidad y seguridad alimentaria vigentes.

ARTÍCULO 10. (CONDICIONES GENERALES PARA LA ATENCION A LA CIUDADANIA). -

I.- Las actividades económicas de expendio de alimentos preparados y entregados a domicilio, deberán contemplar las siguientes condiciones para la prestación de sus servicios:

a) Efectuar únicamente el expendio de alimentos preparados, en envase cerrado, cumpliendo las disposiciones de inocuidad alimentaria y bioseguridad.

b) Establecer medios informáticos de comunicación para el pedido de sus productos como ser: página web, aplicaciones móviles, WhatsApp o líneas telefónicas.

c) Registrar datos del cliente, número de celular, forma de pago, facturación y dirección de entrega.

II.- siendo de exclusividad responsabilidad del propietario o representante de la actividad económica el cumplimiento de las normas de inocuidad y bioseguridad.

ARTÍCULO 11. (MEDIDAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA). -

I.- El titular de la actividad deberá garantizar el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad determinada por la autoridad sanitaria competente por parte de su personal a la hora de ingreso, durante el periodo de elaboración de alimentos y para la entrega de los mismos al consumidor.

II.- El titular de la actividad o servicios afines es responsable del control médico de sus dependientes, siendo exclusivos responsables por la seguridad de los mismos.

III.- La actividad económica debe regirse al protocolo emitido por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana dependiente del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 12. (DEL SERVICIO DE ENTREGA DE ALIMENTOS). -

I.- Los vehículos destinados al servicio de entrega a domicilio deben reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados a la seguridad, tanto para el conductor como para los terceros.

II.- El servicio de entrega deberá ser en el marco de las medidas de bioseguridad ya normados y regulados.

III.- Todos los vehículos autorizados que realicen la entrega de expendio de alimentos, deberán exhibirel permiso exclusivo de la actividad económica.

IV.- El conductor del vehículo de entrega a domicilio, deberá:

- a) Tener los equipos de bioseguridad y cumplir con las disposiciones de tránsito.

V.- Se prohíbe la circulación con acompañantes para el caso demotocicletas, destinadas a la entrega a domicilio de alimentos preparados.

VI.- Los vehículos deberán contar solamente con el conductor y su acompañante, destinados a la entrega a domicilio de alimentos preparados.

CAPITULO IV

DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 13. (OPERATIVOS DE CONTROL). -

I.- La Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad a través de sus diferentes unidades operativas podrá realizar los operativos de control en coordinación con la policía.

ARTÍCULO 14. (CONTROL DE VEHICULOS). -

I.- La Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad en sus diferentes unidades en coordinación con la policía realizaran el respectivo control.

II.- En caso de incumplimiento a la normativa legal vigente, se someterá a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 15. (DE LAS INFRACCIONES). -

Constituyen infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- a) Utilizar Licencia de Funcionamiento en un inmueble distinto al autorizado
- b) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento
- c) Dar otros usos al establecimiento diferentes al autorizado de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento.
- d) Negar el ingreso de los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre encargados de realizar las inspecciones de control a todos los ambientes de la actividad económica.
- e) Incumplir las disposiciones de inocuidad y bioseguridad determinadas de la emergencia sanitaria.
- f) Desarrollar actividades sin el registro de habilitación establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. (DE LAS SANCIONES). -

I.- Sanciones Graves:

En caso de incurrir en las infracciones establecidas en los incisos a), c) y e) del precedente artículo, se procederá a la suspensión definitiva de la Licencia de Funcionamiento, de expendio de alimentos de entrega a domicilio (delivery).

II.- Sanciones Leves:

En caso de incurrir en las infracciones establecidas en los incisos d) y f), se procederá con la suspensión temporal del permiso de poder operar la actividad económica de expendio de alimentos de entrega a domicilio (delivery).

III.- En caso de advertir el desarrollo de actividades sin Licencia de Funcionamiento, se dispondrá las medidas respectivas conforme reglamentación municipal.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento Transitorio entrará en vigencia una vez aprobado con Decreto Municipal y publicado en la Gaceta Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA. -

La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, en su condición de unidad organizacional competente para el apoyo de la reactivación de la economía local será la encargada de socializar el presente reglamento transitorio con los diferentes actores.